



2 8 4 4 3 7 3 5 1 0

Expte. nº SUBV_MUN_REHAB1/2026/1

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS 2026

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de evaluación individualizada, de las subvenciones destinadas a la realización de las actuaciones determinadas en el apartado B) de esta convocatoria, en ejecución de lo dispuesto por la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 5 de octubre de 2023. **En lo no previsto en esta convocatoria, serán de aplicación las prescripciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona.** ([Publicada en BON núm. 251, de fecha 5 de diciembre de 2023](#)).

A. ENTIDAD CONVOCANTE:

1. Administración convocante:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA.
2. Órgano concedente:	Concejalía Delegada de Gobierno Estratégico, Urbanismo, Vivienda y Agenda 2030
3. Área gestora:	Área de Gobierno Estratégico, Urbanismo, Vivienda y Agenda 2030
4. Órgano instructor:	Secretaría Técnica del Área gestora de la subvención.

B. OBJETO, CONDICIONES, REQUISITOS Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN:

1. Objeto de la convocatoria: Regular la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la realización, en el término municipal de Pamplona, de las actuaciones contempladas en el artículo 1 de la Ordenanza reguladora de las ayudas municipales a la rehabilitación de edificios que se describen a continuación: a) Obras de rehabilitación y renovación de edificios del Casco Antiguo de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ordenanza. b) Obras de rehabilitación en edificios del Primer y Segundo Ensanches, Milagrosa y del resto de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ordenanza.
2. Finalidad de la convocatoria: Fomentar la realización de actuaciones de rehabilitación integral de edificios situados en el Casco Antiguo, Primer y Segundo Ensanches, Milagrosa y del resto de la ciudad de Pamplona.
3. Requisitos y condiciones de las actuaciones subvencionables: Según el tipo de actuación de que se trate y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las ayudas municipales a la rehabilitación de edificios, son las siguientes: - En obras de rehabilitación y renovación de edificios del Casco Antiguo, los contemplados en los artículos 24 y siguientes de la Ordenanza, Título III. - En obras de rehabilitación de edificios del Primer y Segundo Ensanches, Milagrosa y del resto de la ciudad, los contemplados en los artículos 29 y siguientes de la ordenanza, Título IV. De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las ayudas municipales a la rehabilitación de edificios, sólo se concederán ayudas municipales a las actuaciones informadas favorablemente por la Oficina de Rehabilitación de Viviendas en edificios en los que se hayan realizado las obras consideradas necesarias en la correspondiente consulta previa realizada con anterioridad.

Código seguro de verificación, que puede comprobarse en <https://sedeelectronica.pamplona.es>



003919378712679991015

1



EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA

En su caso, la solicitud de la comunidad de propietarios/as y las solicitudes individuales formarán parte del expediente y deberán entregarse juntas, debiendo adjuntarse tantas solicitudes como titulares interesados en obtener la subvención existe en el inmueble edificio.

C. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, CUANTÍA TOTAL MÁXIMA Y CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN:

1. Cuantía total máxima convocada: 450.000 €

La cuantía máxima indicada se distribuirá en los siguientes importes máximos, como se relacionan a continuación, según los siguientes conceptos:

-Obras de rehabilitación y renovación de edificios 400.000 euros

-Préstamos a propietarios usuarios sin recursos económicos 50.000 euros

Sin perjuicio de lo contemplado al final de este apartado, en caso de que la consignación se agote y/o se estime que el importe de las solicitudes supere el crédito inicialmente aprobado para la financiación de esta convocatoria, dicho crédito podrá ser ampliado siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita, sin que ello precise de nueva convocatoria. Los expedientes serán tramitados y resueltos por orden de presentación completa de la documentación y en tanto se disponga de crédito presupuestario

No se podrán conceder subvenciones por cuantía superior a la establecida en esta convocatoria.

2. Partida presupuestaria: 30/15220/780000 30/15220/8310000

3. Cuantía individualizada máxima y criterios para su determinación:

La cuantía máxima a conceder a cada beneficiario se encuentra establecida para cada tipo de ayuda en el apartado correspondiente de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios.

4. Convocatoria plurianual: ☐ SÍ ☒ NO

En el caso de convocatoria plurianual, la autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

La cuantía máxima a conceder a cada beneficiario se encuentra establecida para cada tipo de ayuda en el apartado correspondiente a la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios

5. Anualidades:

Anualidad corriente: 450.000 € 2ª anualidad () € 4ª anualidad () €

1ª anualidad () € 3ª anualidad () €

D. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO:

1. Requisitos para obtener la condición de beneficiario:

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurran las circunstancias previstas a continuación, siempre que no estén incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios, salvo que por la naturaleza de la subvención este último requisito se exceptúe y así se indique en este apartado.

Requisitos específicos: ☒ SÍ ☐ NO

Las actuaciones protegidas de rehabilitación podrán ser realizadas por las personas físicas o jurídicas que ostenten y acrediten la condición de propietaria, inquilina o usuaria no propietaria (en estos casos, siempre que cuente con el permiso expreso del propietario/a), sobre los bienes sobre los que recaigan las actuaciones susceptibles de subvención.

Asimismo, podrán obtener la condición de beneficiario las comunidades de propietarios/as en los





EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA

supuestos y términos contemplados en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios.

Además, según las actuaciones susceptibles de subvención al amparo de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios y de esta convocatoria, en cada tipo de ayudas, las siguientes:

- Obras de rehabilitación y renovación de edificios del Casco Antiguo, los contemplados en el Título III de la Ordenanza.

- Obras de rehabilitación en edificios del Primer y Segundo Ensanches, Milagrosa y resto de la ciudad, los contemplados en el Título IV de la Ordenanza.

De conformidad con lo previsto en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres, no podrán concederse ayudas a las entidades solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa o sentencia judicial firme.

En atención a la especial naturaleza de la subvención se exime a sus beneficiarios de acreditar el cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 4.5 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios: ☐ SÍ ☒ NO

2. Forma de acreditar los requisitos para la obtención de la condición de beneficiario: Se realizará mediante la aportación de la documentación e información que debe acompañar a la solicitud de subvención que se exige en el apartado G.4) de esta convocatoria.

E. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Son obligaciones del beneficiario a los efectos de esta convocatoria, las indicadas en el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios y las específicas que se establezcan en este apartado.

Obligaciones específicas:

☒ SÍ ☐ NO

Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 12.4 de la Ley Foral de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención.

Obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención, en los términos del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios:

☒ SÍ ☐ NO

Indicar período de destino: Período mínimo de 5 años desde la fecha de la resolución por la que se ordene el abono de la subvención y 15 años en el caso de destinar la vivienda y/o edificio a alquiler.





F. MODIFICACIONES DEL PROYECTO:

Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto:

☒ SÍ ☐ NO

El proyecto técnico presentado como elemento y base de la calificación deberá haber sido respetado en todos sus aspectos en la ejecución de las obras a realizar. Las modificaciones introducidas, especialmente cuando afecten a la calidad arquitectónica, de materiales o de tratamientos a realizar, deberán haber contado con la previa autorización de los Servicios Técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas.

G. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

1. Lugar de presentación de las solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Pamplona, (C/ Mayor, nº2, planta baja - Palacio del Condestable), en sus registros auxiliares o en cualquiera de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de personas jurídicas y resto de solicitantes que estén obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, las solicitudes deberán presentarse telemáticamente a través del trámite "instancia general y envío al registro electrónico" publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pamplona (www.pamplona.es)

2. Plazo de presentación de las solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el 30 de noviembre de 2026.

Asimismo, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en caso de préstamos a propietarios sin recursos, el plazo comenzará a partir de la fecha de calificación del expediente como de rehabilitación protegida.

La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

3. Forma de presentación de solicitudes y de la documentación:

Las solicitudes de los interesados deberán formularse mediante instancia firmada por el interesado o por persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria. A las solicitudes se acompañarán los documentos e informaciones a los que hace referencia el apartado G.4) de esta convocatoria.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se estará a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios y 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Si los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de Pamplona o sus Organismos Autónomos, podrán sustituirse por una declaración responsable sobre su vigencia y en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran, sin que en ningún caso hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación de la totalidad de las bases que rigen esta convocatoria.

4. Documentos que deben acompañarse a las solicitudes:

Se aportará la documentación indicada en los artículos 15.4 y 15.5 de la Ordenanza:





EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA

- a) SOLICITUD según anexo 1 de la convocatoria.
- b) CERTIFICADO BANCARIO acreditativo de que la cuenta donde deseen que se ingresen las subvenciones figura a nombre de la persona o entidad solicitante.
- c) CERTIFICADO de estar al corriente de las obligaciones frente a la seguridad social de cada una de las solicitantes o autorización para su petición por parte del personal de la unidad gestora de las ayudas.
- d) CERTIFICADO de estar al corriente de las obligaciones tributarias frente al Gobierno de Navarra de cada una de las solicitantes, o autorización para su petición por parte del personal de la unidad gestora de las ayudas.
- e) DOCUMENTACION FINAL DE LA OBRA, que incluirá:
 - a. Certificado final de obra firmado por técnico o técnica competente, y visado por el colegio oficial correspondiente, indicando el coste final de las mismas.
 - b. Relación del gasto realizado y de los ingresos obtenidos ordenada y totalizada por conceptos.
- f) Justificación del coste final de las actuaciones (obras y honorarios profesionales) mediante originales y copias de todas las facturas y justificantes de pago para su compulsa.

La aportación de los certificados exigidos en las letras c) y d) de este apartado podrá ser sustituida por la autorización por parte de los interesados en el Ayuntamiento de Pamplona para que consulte y recabe los datos relacionados con ellos (Anexo Complementario III de esta convocatoria)

H. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

1. Actuaciones previas:

Los promotores habrán realizado el trámite de consulta previa indicado en el art 15.1 de la ordenanza.

Todas las solicitudes de abono de ayudas y/o préstamos debe contar con la calificación provisional del expediente como de rehabilitación protegida.

2. Instrucción del procedimiento:

Ejecutadas las obras del proyecto aprobado y calificado provisionalmente se presentará por el solicitante los documentos indicado en el punto Ñ de la convocatoria.

Los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de viviendas, comprobados los antecedentes existentes respecto de la licencia y la documentación obrante en el expediente, inspeccionarán las obras a fin de comprobar la adecuación al objeto de la subvención y la correcta realización de la obra de conformidad con la licencia otorgada, así como la correcta aportación de la documentación exigida.

Obtenido el visto bueno por los servicios técnicos de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, y la trasladará al órgano competente para resolver el procedimiento.

El orden de concesión de las ayudas vendrá determinado por la fecha de entrada de la documentación completa justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por esta convocatoria para la concesión de ayudas.

Los expedientes serán tramitados y resueltos en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas



EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA

Municipales a la Rehabilitación de Edificios, tendrán preferencia en el pago de la subvención aquellos beneficiarios que, habiendo cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria vigente en la fecha de presentación de cada tipo de ayudas, no haya visto atendida su solicitud por haberse agotado la autorización de gasto de la anterior convocatoria.

La tramitación de las ayudas económicas personales que puedan corresponder a las personas interesadas se realizará de forma conjunta con el resto de ayudas que se pudieran percibir por la comunidad de propietarios por las actuaciones contempladas en la Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios.

3. Plazo de resolución y notificación: El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses. La resolución de concesión deberá ser motivada, se hará constar de manera expresa: el solicitante o solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía, y, en su caso, los solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

La resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo máximo de resolución y notificación se computará desde la fecha:

- de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra: ☐ SÍ ☒ NO
- en que la documentación haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación: ☒ SÍ ☐ NO
- ☐ Otro sistema de cómputo de plazo:

Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

I. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS:

Publicación de las subvenciones concedidas: ☒ SÍ ☐ NO

Según lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley Foral de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no serán objeto de publicación los datos de carácter personal de las personas físicas que resulten beneficiarias de las subvenciones cuando se refieran a viviendas.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos que establece el artículo 20 del citado texto legal.

J. PRESUPUESTO PROTEGIBLE:

1. Determinación de los gastos subvencionables:

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el apartado J.2). Específicamente, a los efectos de esta convocatoria, se considerarán gastos subvencionables:

Serán subvencionables los conceptos contemplados en el presupuesto protegible en la forma recogida en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios según el tipo de actuación de que se trate:

- En el caso de obras de rehabilitación y renovación de edificios del Casco Antiguo, los señalados en el Título III de la Ordenanza.
- En el caso de obras de rehabilitación en edificios del Primer y Segundo Ensanches, Milagrosa y resto de la ciudad, los señalados en el Título IV de la Ordenanza.





EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables: los así señalados en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación: ☒ SÍ ☐ NO

2. Plazo de realización de los gastos subvencionables: Hasta la ejecución total de las actuaciones subvencionables.

K. SUBCONTRATACIÓN:

Posibilidad de concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios:

☒ SÍ ☐ NO

Indicación del porcentaje: Hasta el 100%

L. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS:

El beneficiario deberá cubrir la actividad subvencionada bien con aportación propia o bien procedente de otros medios, en el importe o porcentaje indicado en este apartado. Debiendo justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada de la mencionada financiación:

☐ SÍ ☒ NO

En caso afirmativo, indicación importe o porcentaje:

M. COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

La percepción de la subvención municipal es ☒ COMPATIBLE ☐ INCOMPATIBLE con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración, entidad o persona.

Las subvenciones personales que puedan corresponder a cada titular interesado en función de sus ingresos y demás circunstancias particulares son compatibles con las ayudas a la Comunidad de propietarios/as.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el supuesto de que ello sucediera, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.





N. PAGO:

1. Sistema de pago: El pago de la subvención revestirá la siguiente modalidad:

El/la beneficiario/a deberá justificar el cumplimiento de la actuación objeto de subvención como requisito y con carácter previo al abono de la misma. Ello requerirá la previa presentación de la documentación justificativa señalada en el apartado Ñ.1) de esta convocatoria.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 9.4 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios, en casos extraordinarios, siempre que se haya ejecutado un 70% del total de la actuación y previo informe de necesidad de la Oficina de Rehabilitación de Viviendas, se podrán ejecutar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Se podrán realizar hasta un máximo de dos pagos anticipados cuyos importes corresponderán con el volumen de la obra que los técnicos municipales estimen ejecutados hasta ese momento y con un límite máximo del 80% del importe estimado de la subvención total que pudiera corresponder a la obra subvencionada. En caso de que se hayan solicitado pagos anticipados y se cumplan las condiciones estipuladas en esta cláusula, se procederá a aprobar la concesión de la subvención y disposición del gasto por el importe correspondiente a la obra efectivamente realizada en ese momento y solicitado en el anticipo, justificándose por el solicitante la parte de la obra ejecutada mediante informe del técnico director de la obra.

La aprobación del resto de la subvención quedará coniconada a la existencia de convocatoria de subvenciones y de dotación económica suficiente en el momento en que se presente la solicitud, una vez finalizadas las obras y presentada completa toda la documentación acreditativa sobre la ejecución y los gastos efectuados, tanto si el ejercicio en que se produzca es el mismo que el de la aprobación del anticipo o posterior. En cualquier caso, siempre que se haya abonado un anticipo de subvención, una vez finalizadas las obras, deberá justificarse el destino del mismo mediante la presentación de la documentación correspondiente exigida en el apartado Ñ.1) de la convocatoria.

El abono del préstamo a propietarios sin recursos económicos se efectuará en el momento de la firma de la escritura notarial de hipoteca y en las condiciones de los artículos 26 y 30 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario, el Ayuntamiento podrá de oficio proceder a saldar previamente las deudas contraídas con este entidad pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones mediante compensación de la subvención o parte de ésta con las cantidades adeudadas. En tal caso, deberá quedar justificado en el expediente mediante informe técnico la razón o razones que acrediten o aconsejen la adopción de esta medida.

2. Constitución de garantías:

☒ SÍ ☐ NO

Medio de constitución e importe: Únicamente en los casos de pagos anticipados por importe superior a 60.000 euros, cuando el beneficiario no sea una entidad integrante del sector público, con carácter previo al abono, deberán constituirse garantías según lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que podrán consistir en depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales, en los términos señalados en el artículo 9.4 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios.





EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA

Ñ. JUSTIFICACIÓN:

1. Modalidad de justificación: La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) SOLICITUD y resto de documentación expresamente prevista en la convocatoria.
- b) CERTIFICADO BANCARIO acreditativo de que la cuenta donde deseen que se ingresen las subvenciones figura a nombre de la persona o entidad solicitante.
- c) CERTIFICADO de estar al corriente de las obligaciones frente a la seguridad social de cada una de las solicitantes o autorización para su petición por parte del personal de la unidad gestora de las ayudas.
- d) CERTIFICADO de estar al corriente de las obligaciones tributarias frente al Gobierno de Navarra de cada una de las solicitantes, o autorización para su petición por parte del personal de la unidad gestora de las ayudas
- e) DOCUMENTACION FINAL DE LA OBRA, que incluirá:
 - Certificado final de obra firmado por técnico o técnica competente (justificativo de haberlas realizado en los términos de la licencia otorgada), y visado por el colegio oficial correspondiente, indicando el coste final de las mismas.
 - Relación del gasto realizado y de los ingresos obtenidos ordenada y totalizada por conceptos.
- f) Justificación del coste final de las actuaciones (obras y honorarios profesionales) mediante originales y copias de todas las facturas y justificantes de pago para su compulsión.
- g) Otra documentación adicional: ☒ SÍ ☐ NO

La prevista específicamente para cada tipo de ayudas en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios.

La presentación de los certificados exigidos en las letras c) y d) podrá ser sustituida por la autorización por parte de los interesados en el Ayuntamiento de Pamplona para que consulte y recabe los datos relacionados en ellos (Anexo Complementario II de esta convocatoria)

2. Plazo de rendición de la justificación: Hasta la fecha final de presentación de solicitudes

O. CAUSAS ESPECÍFICAS DE REINTEGRO:

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los demás supuestos previstos en este apartado.

Causas específicas de reintegro: ☒ SÍ ☐ NO

- Incumplimiento de la obligación de destino regulada en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios. El incumplimiento de la obligación de destino se producirá, en todo caso, con la enajenación o gravamen del bien. No se considerará incumplida la obligación de destino en los supuestos contemplados en el artículo 31.5 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, se considerará incumplida la obligación por el no destino del bien a alquiler cuando éste hubiera sido el compromiso adquirido para la obtención de la subvención

P. RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra la presente convocatoria, sus bases y las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de las mismas podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:





EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA

- Recurso de reposición ante el mismo órgano municipal autor del acto administrativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto que se recurra.
- Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo del mes siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.
- Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo contencioso del Tribunal de Instancia Pamplona en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.

Q. OTRAS CONSIDERACIONES:

R. ÍNDICE DE ANEXOS:

☒ ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD.

☒ ANEXOS COMPLEMENTARIOS.

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL MISMO OBJETO.

ANEXO III AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO OBTENGA CERTIFICADOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA.

ANEXO IV SOLICITUD DE ABONO POR TRANSFERENCIA, accesible en la página web municipal www.pamplona.es

NOTA IMPORTANTE: *Para una perfecta visualización del documento se recomienda su descarga y visualización en formato PDF.*

